



## **EDICIÓN N°: 457**

Del 26 del Diciembre de 2018

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno**  
**y Modernización**

**Dr. Danilo Petroni**  
**Intendente Municipal**  
**Interino**

# **BOLETIN OFICIAL N° 457**

**Publicado el día 26 de diciembre de 2018**

## **ORDENANZAS**

ORDENANZA N°: 9816 PROMULGADA EL DIA 26 DE DICIEMBRE DE DE 2018

**Sumario: Apruébase la Ordenanza Fiscal y Tarifaria.-**

**ARTICULO 1°:** Apruébase la Ordenanza Fiscal y Tarifaria correspondiente al ejercicio 2019, contenida en el expediente N° 16871/18-HCD; 7901/18-D.E.-

**ARTICULO 2°:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Promulgada el 26 de Diciembre de 2018 por Decreto 2824/18.-

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno**  
**Y Modernización**



**Dr. Danilo Petroni**  
**Intendente Municipal**  
**Interino**

ORDENANZA N°: 9817 PROMULGADA EL DIA 26 DE DICIEMBRE DE DE 2018

**Sumario: Apruébase la Programación de los Recursos y el Presupuesto Analítico de Gastos de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos.-**

**ARTICULO 1°:** Apruébase la Programación de los Recursos y el Presupuesto Analítico de Gastos de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, correspondiente al **Ejercicio 2019**, de conformidad a los alcances del Decreto Provincial N° 2980/2000.-

**ARTICULO 2°:** Estimase en la suma de **Pesos Tres mil quinientos sesenta y ocho millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos treinta con cincuenta y nueve centavos (\$ 3.568.343.530,59)** el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinado a

atender las Erogaciones a que se refiere el art. 4º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Ingresos Corrientes	\$ 2.749.608.631,61
Ingresos de Capital	\$ 784.240.959,44
Fuentes Financieras	\$ 34.493.939,54

**ARTICULO 3º:** Apruébase la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas Anexas.-

**ARTICULO 4º:** Estimase en la suma de **Pesos Tres mil quinientos sesenta y ocho millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos treinta con cincuenta y nueve centavos (\$ 3.568.343.530,59)** el total de Erogaciones Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para el Ejercicio 2019, con destino a cada una de las Jurisdicciones que se indican a continuación.

<b>Clasificación</b>	<b>Dpto. Ejecutivo</b>	<b>Dpto. Deliberativo</b>	<b>Total</b>
Gastos Corrientes	\$ 1.721.961.130,62	\$ 29.918.835,14	\$ 1.751.879.965,76
Gastos de Capital	\$ 1.794.891.462,26	\$ 667.100,00	\$ 1.795.558.562,26
Aplicaciones Financieras	\$ 20.455.369,62	\$ 449.632,95	\$ 20.905.002,57
<b>Total</b>	<b>\$ 3.537.307.962,50</b>	<b>\$ 31.035.568,09</b>	<b>\$ 3.568.343.530,59</b>

**ARTICULO 5º:** Apruébase la clasificación institucional de los gastos por categorías programáticas, por objeto hasta el nivel de Inciso en carácter limitativos y de partida principal en carácter indicativos, por finalidades y funciones, por fuente de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos, de acuerdo al detalle efectuado en las Planillas Anexas.

**ARTICULO 6º:** Fijase en **Un mil cinco (1005)** el número total de cargos de la Planta Permanente y en **Ciento quince (115)** el número total de cargos de la Planta Temporaria del Municipio de San Nicolás de los Arroyos, con destino a cada Jurisdicción de acuerdo a la siguiente distribución:

<b>Jurisdicción</b>	<b>Permanentes</b>	<b>Temporarios</b>
Departamento Ejecutivo	975	115
H.C.D	30	0
<b>Total</b>	<b>1.005</b>	<b>115</b>

**ARTICULO 7º:** Fíjase el **sueldo básico** del Agente Municipal – Categoría 27 Ingresante - con jornada laboral de **Treinta (30) horas semanales** en la suma de **Pesos Seis mil ciento treinta y dos con veinticuatro centavos (\$ 6.132,24)** al mes de **enero de 2019.-**

El personal de la Salud Pública, que se hallare encuadrado en los términos establecidos por la Ley Provincial N° 10.471 (Carrera Médico Hospitalaria de la Pcia. de Buenos Aires) y sus normas conexas y modificatorias, percibirá un sueldo básico que será fijado mediante Decreto emanado del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 8º:** Fíjase en la suma de **Pesos Ocho mil novecientos noventa y tres con noventa y cinco centavos (\$ 8.993,95)** el **sueldo mínimo** al mes de **enero de 2019** para la liquidación de la dieta a los señores Concejales y el sueldo del titular del Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 9º:** Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones de partidas presupuestarias a nivel de inciso que resulten necesarias (creaciones, ampliaciones y transferencias).-

Las partidas presupuestarias asignadas al Programa Presupuesto Participativo no podrán, en ningún caso, ser disminuidas.-

**ARTICULO 10º:** Apruébase la apertura de los créditos fijados por la presente Ordenanza, de acuerdo con los Anexos que forman parte de la misma, a nivel de partida principal y en las categorías de programas: Actividad Central, Actividad Específica, Proyectos, Programas y Partidas no Asignables a Programas.-

**ARTICULO 11º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a distribuir, los créditos referidos en el artículo anterior, hasta el nivel de desagregación que se estime pertinente, según los clasificadores presupuestarios vigentes por aplicación del Decreto Provincial N° 2980/2000 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires).-

**ARTICULO 12º:** El Departamento Ejecutivo podrá disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar compromisos y pagos de gastos, para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados, de conformidad a lo establecido por los artículos 67º y 68º del Decreto Provincial N° 2980/2000 (Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires), hasta la suma de Pesos Veintiocho millones ciento veinticinco mil (\$ 28.125.000,00).-

**ARTICULO 13º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer uso transitorio de recursos con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, sin que su uso transitorio, signifique cambios de financiación ni de destino de estos recursos, debiendo normalizarse su afectación en el transcurso del ejercicio.-

**ARTICULO 14º:** Considérense de libre disponibilidad los saldos de fondos municipales con afectación específica, que al cierre del ejercicio 2018, hubieren quedado sin aplicación durante el ejercicio.

**ARTICULO 15°:** Las Subjurisdicciones que excedan los límites fijados por el Departamento Ejecutivo de Programación de cuota Presupuestaria sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en las cuotas sucesivas de su Subjurisdicción o de otras Subjurisdicciones.- Verificados los ahorros mencionados, el Departamento Ejecutivo, previa intervención de la Secretaría de Economía y Finanzas, podrá dictar la respectiva norma de excepción.-

El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.-

**ARTICULO 16°:** Dejase establecido que el Intendente podrá delegar en la Secretaría de Economía y Finanzas la compaginación y adecuación de los créditos de partidas presupuestarias indicativas.-

**ARTICULO 17°:** La Secretaría de Economía y Finanzas, en concordancia con lo dispuesto por el artículo precedente, podrá por Resolución reestructurar los créditos de las distintas categorías programáticas.-

**ARTICULO 18°:** Autorízase la contratación de Obras o la adquisición de Bienes y Servicios cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2019 - artículo 273° Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 19°:** Fíjase en la suma de **Pesos Ciento cuarenta y tres mil novecientos tres con veintitres centavos (\$ 143.903,23)** el sueldo del Intendente Municipal al mes de **enero de 2019**, importe que se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 125° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires.-

**ARTICULO 20°:** Los sueldos básicos del Personal Superior y Jerárquico (hasta Director inclusive) al mes de **enero de 2019**, serán los detallados seguidamente:

<b><u>Categoría</u></b>	<b><u>Sueldo Básico</u></b>
Secretario/a	\$ 29.189,84
Juez Municipal de Defensa del Consumidor	\$ 29.189,84
Juez Municipal de Faltas	\$ 29.189,84
Subsecretario	\$ 24.662,70
Contadora Municipal	\$ 24.662,70
Tesorero Municipal	\$ 24.662,70
Jefe de Compras	\$ 18.443,84
Directores/as	\$ 18.443,84

**ARTICULO 21°:** Fijase en la suma de **Pesos Once mil seiscientos veinticinco (\$ 11.625,00)**, la compensación por **“Gastos de Representación”** para el Intendente Municipal, al mes de enero de 2019.-

Autorízase al titular del Departamento Ejecutivo a reducir la compensación fijada en el párrafo anterior hasta el valor y por el tiempo que estime conveniente.-

**ARTICULO 22°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar **Gastos de Representación** a los funcionarios excluidos del Estatuto. El Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo fijará los importes que considere, el que no podrá exceder de **Pesos Once mil seiscientos veinticinco (\$ 11.625,00)**.-

**ARTICULO 23°:** El personal municipal percibirá sus asignaciones familiares conforme lo dispuesto por las normas legales vigentes.-

**ARTICULO 24°:** Fijase en el uno por ciento (**1%**) por cada año de servicio la **“Bonificación por Antigüedad”** para todas las categorías de la planta permanente del escalafón municipal, porcentaje que se aplicará sobre las remuneraciones básicas de los mismos.-

**ARTICULO 25°:** Fijase en el uno por ciento (**1%**) por cada año de servicio la **“Bonificación por Antigüedad”** para el Personal Excluido conforme al artículo 67 de la Ley N° 14.656.- El porcentaje fijado en el párrafo anterior será de aplicación sobre las remuneraciones básicas.-

**ARTICULO 26°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a abonar la Bonificación **“Premio a Conductores”**, que alcanzará al personal de planta permanente que conduzca los siguientes equipos: moto niveladoras, palas cargadoras frontales, retroexcavadoras, topadoras, camión desobstructor, máquina desobstructora de arrastre con tractor, tractores, camiones regadores, camiones motohormigoneros, camiones volcadores y equipos hidroelevadores de mantenimiento de alumbrado público, ambulancias afectadas al servicio municipal de traslado y/o de urgencias.-

La bonificación se liquidará en función de las horas trabajadas, sobre una jornada normal y habitual de seis (6) horas normales diarias al mes y de acuerdo con la siguiente escala:

**A)** Conductores de moto niveladoras, palas cargadoras frontales, retroexcavadoras, topadoras, camión desobstructor, máquina desobstructora de arrastre con tractor y operador - conductor de Planta Asfáltica y de Camión Regador de Asfalto:

1. Más de noventa y un por ciento (91%) de horas trabajadas sobre un jornal de seis (6) horas normales diarias en el mes, hasta un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de su categoría;
2. Más del setenta por ciento (70%) y hasta el noventa por ciento (90%) de horas trabajadas sobre un jornal de seis (6) horas normales diarias en el mes, hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría.
3. El responsable del área determinará los porcentajes teniendo en cuenta, para el pago de esta bonificación, los siguientes puntos: -
  - a. Rendimiento de las tareas encomendadas; -

- b. Calidad del trabajo ejecutado; -
- c. Mantenimiento preventivo de equipo; -
- d. Predisposición de colaboración con el Personal de Mantenimiento General del Equipo en cuanto a: mecánica, electricidad, gomería, pintura, etc.; -
- e. Rapidez en el alistamiento del equipo para comenzar con las tareas; -
- f. Predisposición a cumplir horarios extraordinarios cuando así se requiera;
- g. Asistencia y puntualidad.-

**B)** Conductores de tractores, camiones regadores, camiones motohormigoneros, camiones volcadores y a conductores de equipos hidroelevadoras de mantenimiento de alumbrado público:

1. Más del noventa y uno por ciento (91%) de horas trabajadas sobre una jornada de seis (6) horas normales diarias en el mes, hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su categoría;
2. Entre el setenta por ciento (70%) y el noventa por ciento (90%) de horas trabajadas sobre una jornada de seis (6) horas normales diarias en el mes, hasta el veinte por ciento (20%) del sueldo básico de su categoría.
3. El responsable del área determinará los porcentajes teniendo en cuenta para el pago de esta bonificación, los items a., b., c., d., e., f. y g. del apartado 3) del punto A.-

**C)** El premio a conductores alcanzará a los choferes del titular del Departamento Ejecutivo y será de hasta el cuarenta por ciento (40%) de su sueldo básico. Se tendrá en cuenta para su pago el informe del Departamento Ejecutivo sobre los items a., b., c., d., e., f. y g. del apartado 3) del punto A.-

**D)** El premio a conductores alcanzará a los choferes de ambulancias afectadas al servicio municipal de traslado y/o de urgencias y será de hasta el treinta por ciento (30%) de su sueldo básico. Se tendrá en cuenta para su pago el informe de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano sobre los items a., b., c., d., e., f. y g. del apartado 3) del punto A; y los items 1 y 2 del punto B. -

**E)** El premio a conductores alcanzará a los choferes de Grúas afectadas al servicio municipal del traslado de vehículo de la vía pública en infracción y será de hasta el treinta por ciento (30%) de su sueldo básico. Se tendrá en cuenta para su pago el informe de la Secretaría de Gobierno y Modernización sobre los items a., b., c., d., e., f. y g. del apartado 3) del punto A; y los items 1 y 2 del punto B. -

Esta bonificación será percibida por los agentes municipales, aún cuando se encuentre gozando de Licencia por Descanso Anual y en los casos de ausencias originadas en Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional.-

**ARTICULO 27°:** El Personal Superior y Jerárquico que revista en la categoría de Director y excluidos conforme al artículo 67 de la Ley N° 14.656 que por razones de servicio debe extender su jornada de trabajo en forma habitual, podrá percibir mensualmente una **“Bonificación por Dedicación Exclusiva”** que consistirá en el porcentaje sobre su sueldo

básico que fije el Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo en los caso que estime corresponder.-

El Personal Jerárquico – que revista en categoría inferior a Director -, Profesional, Técnico, Jefes de Departamento y Jefes de División, que por razones de servicios deba extender su jornada de trabajo en forma habitual, podrá percibir mensualmente una **“Bonificación por Dedicación Exclusiva”** de hasta un treinta por ciento (30%) de su sueldo básico, quedando excluido el titular del Departamento Ejecutivo.- Los agentes alcanzados por el presente beneficio no tendrán derecho a retribución por horas extras.- El Departamento Ejecutivo establecerá los porcentajes para el pago de la presente bonificación en los casos que correspondan.-

**ARTICULO 28°:** Fíjase para todas las categorías del Escalafón Municipal la **“Retribución Especial por Jubilación”** que alcanzará al agente de Planta Permanente y Personal Excluido conforme al artículo 67 de la Ley N° 14.656 que al momento de su cese, acredite una antigüedad igual o mayor a treinta (30) años de servicios en este Municipio y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria.-

El agente cuya situación se encuadre en las previsiones del párrafo anterior tendrá derecho a una retribución especial, de seis (6) mensualidades del básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole.-

Para el Personal Excluido conforme al artículo 67, inciso c) de la Ley N° 14.656 y que al momento de su cese acredite una antigüedad igual o mayor de 20 años y menor de 30 años de servicio en este Municipio, reconócese una **“Retribución Especial por Jubilación”**, de cuatro (4) mensualidades de su sueldo básico, sin descuento de ninguna índole y cuya baja no tenga carácter de sanción disciplinaria.-

**ARTICULO 29°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar un adicional por **“Fallo de Caja”** al personal de planta permanente que maneje fondos de hasta el treinta por ciento (30%) de su sueldo básico y al personal que habitualmente maneje fondos o valores, de hasta el doce por ciento (12%) de su sueldo básico.-

El Tesorero Municipal podrá percibir este adicional de hasta el cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico.-

Esta bonificación se podrá abonar al personal comprendido dentro de la planta permanente y al personal excluido del Estatuto del Personal Municipal (artículo 67 de la Ley N° 14.656).-

**ARTICULO 30°:** El Personal Superior y Jerárquico que revista en la categoría de Director y excluidos conforme al art. 67 de la Ley N° 14.656 que por la índole de sus funciones deba ser gratificado con una compensación especial de carácter mensual, podrá percibir una **“Bonificación por Función”** sobre el sueldo básico con más la antigüedad, que consistirá en el porcentaje que fije el Departamento Ejecutivo, mediante acto administrativo, en los casos que estime corresponder.-

El Personal Jerárquico que revista categoría inferior a Director, Profesional y Técnico que por la índole de su función deba ser gratificado con una compensación especial de carácter



mensual podrá percibir una **“Bonificación por Función”** de hasta el Cincuenta por ciento (50%) sobre el sueldo básico con más la antigüedad.- El Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo, establecerá los porcentajes en los casos que estime corresponder. Los agentes alcanzados por el beneficio antes mencionado no tendrán derecho a percibir retribuciones por la realización de horario extraordinario.-

El Departamento Ejecutivo podrá para el personal no incluido en los párrafos precedentes, mediante acto administrativo, establecer una **“Bonificación por Función Especializada”** de hasta un Treinta (30 %) por ciento de su sueldo básico con más la antigüedad, los agentes alcanzados por el presente beneficio, tendrán derecho a ser retribuidos por la realización de horario extraordinario.- Se excluye de la bonificación estipulada en el presente artículo al Intendente Municipal.-

**ARTICULO 31°:** Fíjase el adicional **“Premios”** que alcanzará al personal que cumpla veinticinco (25) años de servicios, treinta (30) años de servicios, treinta y cinco (35) años de servicios, cuarenta (40) años de servicios y cuarenta y cinco (45) años de servicios, incluido el Personal Superior y el Jerárquico, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo:-

- Veinticinco (25) años de servicios efectivos en la Municipalidad: tendrá derecho a percibir un premio consistente en un diploma de honor y el importe bruto total de la remuneración percibida en el mes en que se torne acreedor al premio.- Asimismo, en el mes de diciembre del año respectivo en que haya cumplido dicha antigüedad de servicios tendrá derecho a percibir el pago por única vez de una **“Bonificación Complementaria”**, autorizándose al Departamento Ejecutivo a fijar la cuantía de la misma.-

- Treinta (30) años de servicios efectivos en la Municipalidad: tendrá derecho a percibir un premio consistente en el importe bruto total de dos (2) remuneraciones percibidas en el mes en que se torne acreedor al premio.-

- Treinta y cinco (35) años de servicios efectivos en la Municipalidad: tendrá derecho a percibir un premio consistente en el importe bruto total de tres (3) remuneraciones percibidas en el mes en que se torne acreedor al premio.-

- Cuarenta (40) años de servicios efectivos en la Municipalidad: tendrá derecho a percibir un premio consistente en el importe bruto total de cuatro (4) remuneraciones percibidas en el mes en que se torne acreedor al premio.-

- Cuarenta y cinco (45) años de servicios en la Municipalidad: tendrá derecho a percibir un premio consistente en el importe bruto total de cuatro (4) remuneraciones percibidas en el mes en que se torne acreedor al premio.-

A los fines del cálculo del premio se considerará la remuneración bruta normal y habitual.-

Esta bonificación se abonará al personal comprendido dentro de la planta permanente y al personal excluido del Estatuto del Personal Municipal (artículo 67 de la Ley N° 14.656), pudiéndose hacer efectivo su pago en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a solicitud del agente beneficiado.-

**ARTICULO 32°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer, para los agentes municipales de Planta Permanente que revistan en las categorías desde Director o categorías inferiores a ésta, por razones de mejor servicio, jornadas superiores a treinta (30) horas semanales laborales.-

Se incrementará la remuneración del agente involucrado con una bonificación por mayor horario de carácter mensual, de hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de su respectivo sueldo básico y antigüedad, en forma proporcional a la aplicación de horario que se autorice de acuerdo con la cantidad de horas que excedan de las treinta (30) horas semanales laborales, a saber:

Cuatro (4) horas semanales o dieciséis (16) horas mensuales	10%
Ocho (8) horas semanales o veinticuatro (24) horas mensuales	20%
Doce (12) horas semanales o cuarenta y ocho (48) horas mensuales	30%
Dieciséis (16) horas semanales o sesenta y cuatro (64) horas mensuales	40%
Veinte (20) o más horas semanales u ochenta (80) o más horas mensuales	50%

El agente alcanzado por el presente beneficio no tendrá derecho a percibir bonificación por dedicación exclusiva ni retribución por horas extraordinarias.-

Asimismo, Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer, por razones de mejor servicio, y para los agentes municipales cuya modalidad de prestación implique la realización de jornadas normales y habituales de más de seis (6) y hasta ocho (8) horas diarias que impliquen un régimen de horario diferenciado o jornada prolongada, y que no revistan en los agrupamientos Superior, Jerárquico, Profesional ni Técnico, la fijación del salario básico respectivo según el agrupamiento y la categoría del personal tanto

para el incluido en la planta permanente como en la de planta temporaria, y en proporción al incremento de la carga horaria en relación con la normal para el resto del personal municipal.-

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer, para determinadas actividades y/o funciones, horarios normales de labor con una extensión menor de seis (6) horas diarias, con la determinación del salario básico respectivo según el agrupamiento y la categoría del personal, tanto para el incluido en la planta permanente como en la de planta temporaria, y en proporción a la disminución de la carga horaria en relación con la normal para el resto del personal municipal.-

**ARTICULO 33°:** Los agentes municipales de planta permanente, excluido el Personal Superior, Jerárquico o Profesional, que (por razones de servicio) tengan asignado un horario discontinuo y/o turnos rotativos, podrán percibir una bonificación, por tal concepto, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus respectivos sueldos básicos y antigüedad, con carácter mensual, de conformidad a la reglamentación dictada por el Departamento Ejecutivo.-

Mediante el pertinente acto administrativo el Departamento Ejecutivo determinará los agentes en condiciones de percibir este beneficio y el porcentaje correspondiente.-

**ARTICULO 34°:** Establécese para todos los agentes municipales una bonificación en concepto de **“Premio por Asistencia y Puntualidad”**, el que consistirá en un trece por ciento (13%) del sueldo básico para cada categoría del escalafón municipal de Planta Permanente. Quedan excluidos de la presente Bonificación el Intendente Municipal, los Secretarios de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, los Subsecretarios, los Concejales, los Secretarios de Bloques del Honorable Concejo Deliberante, los Directores, el Asesor Letrado, el Tesorero Municipal, el Contador Municipal, Subcontador Municipal y los médicos regidos por la Carrera Médico Hospitalaria y todos aquellos que perciban Dedicación Exclusiva.-

**ARTICULO 35°:** Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer, para determinadas actividades y/o funciones, horarios normales de labor con una extensión mayor o menor de seis (6) horas diarias, con la determinación del salario básico respectivo según el agrupamiento y la categoría del personal, tanto para el incluido en la Planta Permanente como en la Planta Temporaria.-

**ARTICULO 36°:** Establécese un **“Beneficio por Maternidad”** para todas aquellas agentes municipales de planta permanente, temporario y excluidos conforme artículo 67 de la Ley N° 14.656 que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley N° 14.656, se les interrumpe la percepción del Premio por Asistencia y Puntualidad.- Dicho beneficio, consistirá en el pago del trece por ciento (13 %) del sueldo básico de la categoría del agente y será percibido durante todo el término en que se encuentre gozando de la Licencia por Maternidad.-

**ARTICULO 37°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer los alcances de las disposiciones de la Ley N° 14.656 para el Personal Excluido, conforme al artículo 67 de dicha norma legal y que consiste en reglamentar el régimen de licencias, fijar escalas salariales, remuneraciones, bonificaciones y compensaciones sin disminuir lo normado en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 38°:** Determinase, conforme a lo establecido en el artículo 5° del Capítulo I - Disposiciones Generales del Decreto N° 2980/2000, los **Órganos Rectores** de los Sistemas de Administración Financiera y de los Recursos Reales, conforme seguidamente se detalla:

Sistema de Presupuesto – Dirección de Presupuesto

Sistema de Contabilidad – Contaduría Municipal

Sistema de Tesorería – Tesorería Municipal

Sistema de Contrataciones – Dirección de Compras y Contrataciones

Sistema de Administración de Bienes Físicos – Dirección de Registro Patrimonial

Sistema de Administración de Recursos Humanos – Dirección de Recursos Humanos

Hasta tanto se implemente el resto de los Sistemas, por la Administración de Ingresos Públicos asume la responsabilidad la Dirección de Ingresos Municipales, conforme a las normas internas dictadas por el Departamento Ejecutivo.-

**ARTICULO 39°:** Cuando la asignación presupuestaria corresponda a Recursos Afectados, las Unidades Ejecutoras designadas por acto administrativo del Departamento Ejecutivo, **asumirán la responsabilidad** en el cumplimiento de las normas establecidas para la utilización del crédito presupuestario asignado.-

**ARTICULO 40°:** El **50%** de lo percibido por cada una de la Delegaciones Municipales en concepto de "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública"; "Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial" y "Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene" vencidas al 31 de diciembre de 2018, serán considerado como Recursos Afectados en el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2019.-

**ARTICULO 41°:** El **20%** de lo percibido en concepto de "**Derecho de Acarreo**" y "**Multas por Contravenciones**" será considerado como Recurso Afectado en el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2019, con destino a las Secretarías de Gobierno y Modernización y Atención y Gestión Ciudadana.-

**ARTICULO 42°:** Lo percibido en concepto de "**Derecho por Venta Ambulante**" en el mes de septiembre de 2019, será considerado como Recurso Afectado en el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2019, con destino a sufragar los gastos que demanden la festividad de la Virgen del Rosario de San Nicolás.-

**ARTICULO 43°:** Lo percibido en concepto de "**Fondo Municipal de Seguridad**" será considerado como Recurso Afectado en el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2019, con destino a sufragar erogaciones inherentes a Protección y Vigilancia Ciudadana.-

**ARTICULO 44°:** Lo percibido en concepto de "**Tasa por Servicios Varios - Venta de Pliego de Bases y Condiciones**" -, será considerado como Recurso Afectado en el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2019, con destino a la atención de los gastos que demandarán las publicaciones oficiales.-

**ARTICULO 45°:** El **70%** del total recaudado en concepto de la "**Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene**", será considerado como Recurso Afectado en el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2019, con destino a sufragar los gastos que demanden la prestación de los servicios por el Dirección de Control Sanitario de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano.-

**ARTICULO 46°:** Lo percibido en concepto de "**Fondo Apoyo Desarrollo Social y Discapacidad**" será considerado como Recurso Afectado en el Cálculo de Recursos del Ejercicio 2019, con destino a sufragar erogaciones de Acción Social, Salud, Deportes y Cultura.-

**ARTICULO 47°:** Si los cargos de Contador, Subcontador, Tesorero, Jefe de Compras y Directores se encontraran ejercidos por Agentes Municipales, con más de treinta años de antigüedad en la planta y cumplido los 56 años de edad, sus sueldos básicos se equiparán automáticamente a la categoría de Subsecretario.-

**ARTICULO 48°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires, a la firma de Convenios con Organismos

Nacionales y Provinciales que consistan en Aportes Financieros no Reintegrables aplicables a Programas y Proyectos de orden Público.-

**ARTICULO 49°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires, a la aceptación de Donaciones hasta **Pesos Cien mil (\$100.000,00)** monto estipulado en el Presupuesto del año 2019.- Superado este importe se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo supr. citado.-

**ARTICULO 50°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las transferencias bancarias que fueren necesarias, durante el Ejercicio, para cubrir los ingresos en Recursos afectados de Fuente de Financiamiento Municipal conforme a los créditos efectivamente utilizados y por los que corresponda su pago.-

**ARTICULO 51°:** Los números de los artículos e incisos de la Ley N° 14.656 a que hace referencia la presente Ordenanza quedan supeditados a las modificaciones concordantes que fijen las nuevas normas a sancionarse hasta tanto se dicte la ordenanza municipal reglamentaria del régimen de empleo público, o se suscriba un convenio colectivo de trabajo o resulte aplicable el régimen supletorio previsto por el Artículo 65 y siguientes de la Ley N° 14.656 (Sección III).-

**ARTICULO 52°:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

Promulgada el 26 de Diciembre de 2018 por Decreto 2823/18.-

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno**  
**Y Modernización**



**Dr. Danilo Petroni**  
**Intendente Municipal**  
**Interino**

ORDENANZA N°: 9818 PROMULGADA EL DIA 26 DE DICIEMBRE DE DE 2018

**Sumario:** Ratifícase el **CONVENIO** celebrado entre **LA MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS** y **EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-**

**ARTICULO 1°:** Ratifícase el **CONVENIO** celebrado entre **LA MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS** y **EL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA**

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en los términos que se definen en las cláusulas y condiciones del convenio que se eleva a fin de culminar la obra: Desagües pluviales - Ramal Teherán

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Promulgada el 26 de Diciembre de 2018 por Decreto 2820/18.-

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno**  
**Y Modernización**



**Dr. Danilo Petroni**  
**Intendente Municipal**  
**Interino**

### **CONVENIO**

En la ciudad de La Plata, a los días del mes de de 2018, entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "MINISTERIO", representado por el Sr. Ministro Lic. Roberto Jorge GIGANTE, con domicilio en calle 7 N° 1267 de la Ciudad y Partido de La Plata, por una parte, y el Municipio de San Nicolás, en adelante "MUNICIPIO", representada por el Sr. Intendente Interino Danilo Petroni, con domicilio en calle Rivadavia N° 51, Partido de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio, con el objeto de formalizar un subsidio para hacer frente a los mayores costos necesarios para culminar la obra: "Desagües pluviales - Ramal Teherán", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que es voluntad del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires implementar medidas orientadas a generar condiciones sociales que contribuyan al bienestar general de sus habitantes;

Que por tal motivo, se pretende prestar colaboración a los municipios de la Provincia, en todos aquellos proyectos de obras y servicios públicos que por su trascendencia e importancia resulten de interés social y permitan mejorar el nivel de vida de la población;

Que el MUNICIPIO presentó un proyecto, con su cómputo y presupuesto, denominado "Desagües pluviales - Ramal Teherán" que fuera analizado e informado por la Dirección Provincial de Hidráulica como técnicamente viable y económicamente razonable para la finalidad perseguida;

Que en este contexto, con fecha 18 de abril de 2017 el MINISTERIO y el MUNICIPIO celebraron un convenio por el cual el primero otorgó al segundo un subsidio por la suma de pesos trescientos veintitrés millones dos mil trescientos sesenta y dos (\$323.002.362) destinado a financiar la ejecución del proyecto de obra previamente aludido, que fuera aprobado mediante Resolución Conjunta N° 519/17 y 97/17.

Que a fin de ejecutar la obra en cuestión, el MUNICIPIO realizó la correspondiente licitación pública y suscribió el consecuente contrato;

Que la ejecución de los contratos de obra pública se prolonga en el tiempo en función de la complejidad de cada obra y de las vicisitudes que vayan aconteciendo, no resultando suficiente, en algunos casos, el presupuesto originalmente previsto para su ejecución;

Que a efectos de atender las fluctuaciones de costos que pudieran ocurrir durante la ejecución de las obras públicas, la Provincia cuenta con un régimen de redeterminación de precios;

Que el Gobierno Provincial estima de vital importancia la culminación de la Obra: "Desagües pluviales - Ramal Teherán";

Que se han verificado modificaciones en las variables macroeconómicas consideradas al momento de suscribir el Convenio con el MUNICIPIO;

Que en el Convenio suscripto no se previó la posibilidad de readecuar o complementar el monto del subsidio otorgado para reconocer los aumentos de costos que se pudieran presentar durante la ejecución de la obra;

Que en posteriores convenios celebrados entre el MINISTERIO y otros municipios con una finalidad similar, se ha incluido una cláusula que establece que el MINISTERIO podrá, cuando se verifiquen determinados extremos, reconocer incrementos en el monto del subsidio otorgado, siempre que tengan origen en redeterminaciones de precios de las obras objeto del subsidio y únicamente en el marco del Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública aprobado por el Decreto N° 367/17;

Que de conformidad con las previsiones del Convenio en cuestión, el MINISTERIO hizo efectivo el anticipo financiero previsto en su artículo 2°, habiéndose dado comienzo a la ejecución de los trabajos, encontrándose la obra, a la fecha, con un avance financiero del 49,92% de acuerdo a lo informado por la Dirección Provincial de Hidráulica.

Que el MUNICIPIO, ha solicitado formalmente el otorgamiento de un nuevo subsidio para afrontar los mayores costos que permitan la culminación con éxito de la obra. adjuntando la justificación del monto solicitado, calculado sobre la base de las redeterminaciones efectuadas.

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Redeterminaciones de Precios de Obra Pública;

Que resulta ser obligación de las partes bregar por el bien común y servir a la comunidad; utilizando herramientas idóneas a fin de agilizar y garantizar la continuidad de las obras que permitan alcanzar el mejoramiento de la calidad de vida de habitantes los bonaerenses.

Que a fin de instrumentar el reconocimiento del nuevo subsidio, se ha resuelto que el mismo será transferido en forma proporcional al avance financiero del Convenio original, reconociéndose en un primer pago el monto correspondiente al porcentaje de avance existente, y el saldo, acompañando los porcentajes correspondientes a las siguientes certificaciones.

**POR LO TANTO ACUERDAN:**

**CLAUSULA 1°:** La Provincia de Buenos Aires, a través del MINISTERIO, otorgará al MUNICIPIO, en concepto de subsidio hasta la suma de pesos setenta y cuatro millones sesenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro con veintisiete centavos (\$74.069.274,27) destinada a financiar los mayores costos generados durante la ejecución de la obra "Desagües pluviales - Ramal Teherán" (en adelante "OBRA").

**CLÁUSULA 2°:** El desembolso del monto aprobado se hará efectivo de acuerdo al avance físico del Convenio original. Las liquidaciones serán realizadas por el área correspondiente de la Dirección Provincial de Hidráulica. El primer desembolso será de pesos nueve millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho con setenta y nueve (\$9.482.668,79). El monto restante, será liquidado de manera proporcional, conforme al avance de la certificación del Convenio original a partir del 01/07/2018.

**CLAUSULA 3°:** El MUNICIPIO se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios profesionales como consecuencia de la ejecución de la OBRA y por todas aquellas por las cuales el MUNICIPIO deba responder.

**CLAUSULA 4°:** El MUNICIPIO se obliga a destinar el subsidio únicamente al objeto del presente convenio; debiendo rendir cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas, conforme lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios aprobado como Anexo Único del Decreto N° 467/07 y modificatorios.

**CLAUSULA 5°:** El MINISTERIO podrá rescindir el presente convenio en caso de que el MUNICIPIO discontinúe la ejecución de la OBRA.

La devolución de los fondos transferidos se hará efectiva mediante la retención de la coparticipación salvo que el MUNICIPIO se obligue a restituir las sumas percibidas de otra forma.

**CLAUSULA 6°:** El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación, mediante el dictado de la pertinente Resolución Ministerial.

**CLAUSULA 7°:** A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen sus domicilios en los consignados al inicio del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a la Justicia del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



**Sumario: Fíjase el valor de la tarifa del servicio público de taxis y/o radio taxis.-**

**ARTICULO 1°:** Fíjase el valor de la tarifa del servicio público de taxis y/o radio taxis, que será el siguiente:

- a) Bajada de Bandera: (\$ 39,50) Pesos treinta y nueve con cincuenta centavos;
- b) Por cada 80 mts. de recorrido: (\$ 2,20) Pesos dos con veinte centavos;
- c) Por cada 60 segundos de espera: (\$ 2,20) Pesos dos con veinte centavos;

Estos valores deberán ser exhibidos en el interior de cada uno de los vehículos.

En caso de incumplimiento, el pasajero podrá rehusarse a efectuar el pago del servicio.-

Para el supuesto antes referido, se fija una multa equivalente a 500 lts. de Nafta Súper de la gasolinera YPF.-

**ARTICULO 2°:** La vigencia de los nuevos valores tarifarios regirán para el Partido de San Nicolás de los Arroyos a partir de la promulgación de la presente.-

**ARTICULO 3°:** Abrógase la Ordenanza n° 9714/18.-

**ARTICULO 4°:** Fíjase el valor de la tarifa del servicio público de remises que será el siguiente:

- a) Acceso al Servicio: (\$ 41,50) Pesos cuarenta y uno con cincuenta centavos;
- b) Por cada 100 mts. de recorrido fuera de la tarifa mínima: (\$ 2,90) Pesos dos con noventa centavos;
- c) Por cada minuto de espera: (\$ 2,90) Pesos dos con noventa centavos;

Estos valores deberán ser exhibidos en el interior de cada uno de los vehículos.

En caso de incumplimiento, el pasajero podrá rehusarse a efectuar el pago del servicio.-

Para el supuesto antes referido, se fija una multa equivalente a 500 lts. de Nafta Super de la gasolinera YPF.-

**ARTICULO 5°:** La vigencia de los nuevos valores tarifarios regirán para el Partido de San Nicolás de los Arroyos a partir de la promulgación de la presente.-

**ARTICULO 6°:** *Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-*

Promulgada el 26 de Diciembre de 2018 por Decreto 2822/18.-

**Sumario: Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza 7669.-**

- **ARTICULO 1°:** Modifícase el Artículo 3° de la Ordenanza 7669, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- **“ARTICULO 3°:** Dentro del radio comprendido entre el Control Caminero, B° Sironi, B° California, Escuela N° 15 y Cementerio Celestial, Ruta 098/01/2, regirá a partir del 01/02/2019 la tarifa única de \$ 18,50 para todo el servicio público de pasajeros de carácter comunal .

- A partir del día 01/04/2019 regirá la tarifa única de \$ 21,45 para todo el servicio público de pasajeros de carácter comunal, siempre que la empresa prestataria del servicio cumpla con el total funcionamiento del Sistema Único de Boleto Electrónico S.U.B.E.”.-
- **ARTICULO 2º:** Modifícase el Artículo 4º de la Ordenanza 7669, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- “**ARTICULO 4º:** Fíjase a partir de las fechas que a continuación se detallan, para el recorrido interurbano de las líneas entre San Nicolás y La Emilia, las siguientes tarifas sin distinción de horario, con I.V.A. incluido:

San Nicolás a Celestial	01/02/2019	01/04/2019
(Ruta 098/01/2) y viceversa.....	\$ 18,50	\$ 21,45
La Emilia a Celestial		
(Ruta 098/01/2) y Viceversa.....	\$ 18,50	\$ 21,45
San Nicolás a La Emilia y Viceversa.....	\$ 18,90	\$ 21,95

- **ARTICULO 3º:** Modifícase el Artículo 5º de la Ordenanza 7669, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- “**ARTICULO 5º:** Fíjase a partir de las fechas que a continuación se detallan para el recorrido de las líneas entre San Nicolás y Conesa, las siguientes tarifas sin distinción de horarios, con I.V.A. incluido:

	<u>01/02/2019</u>	<u>01/04/2019</u>
San Nicolás a Campos Salles y Viceversa.....	\$ 18,90	\$ 21,95
San Nicolás a Villa Esperanza y Viceversa.....	\$ 18,90	\$ 21,95
San Nicolás a Gral. Rojo y Viceversa.....	\$ 24,00	\$ 27,85
Villa Esperanza a Gral. Rojo y Viceversa.....	\$ 18,50	\$ 21,45
Campos Salles a Villa Esperanza y Viceversa.....	\$ 18,50	\$ 21,45
San Nicolás a Conesa y Viceversa.....	\$ 31,35	\$ 36,35
San Nicolás a Erézcano y Viceversa.....	\$ 31,35	\$ 36,35
Conesa a Campos Salles y Viceversa.....	\$ 31,35	\$ 36,35
Conesa a Erézcano y Viceversa.....	\$ 18,90	\$ 21,95
Conesa a Gral. Rojo y Viceversa.....	\$ 24,00	\$ 27,85
Gral. Rojo a Erézcano y Viceversa.....	\$ 18,90	\$ 21,95
Erézcano a Campo Salles y Viceversa.....	\$ 24,15	\$ 28,00
Campos Salles a General Rojo, y Viceversa.....	\$ 18,50	\$ 21,45
Villa Esperanza y Erézcano, y viceversa.....	\$ 18,50	\$ 21,45
Villa Esperanza y Conesa, y viceversa.....	\$ 18,50	\$ 21,45

- **ARTICULO 4º:** Deróguese la Ordenanza 9734/18.-

- **ARTICULO 5º:** Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-
- Promulgada el 26 de Diciembre de 2018 por Decreto 2821/18.-

**Dra. Agustina Gruffat**  
**Secretaria de Gobierno**  
**Y Modernización**



**Dr. Danilo Petroni**  
**Intendente Municipal**  
**Interino**

